

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**Radicado: 2021-00219**  
**Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por DIANA DURLEY SARMIENTO ORTIZ contra JULIAN ANDRÉS RIVERA CÓRDOBA, ROCÍO DEL PILAR RIVERA CÓRDOBA, MÓNICA RIVERA CÓRDOBA y la menor de edad DIANA LORENA RIVERA SARMIENTO, en su calidad de herederos determinados del fallecido GUSTAVO RIVERA LONDOÑO, así como contra los herederos indeterminados del mismo causante.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR al (los) demandado(s) la admisión de la demanda en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada o lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de GUSTAVO RIVERA LONDOÑO para que se notifiquen de esta providencia, de conformidad con el art. 10º del Decreto 806 de 2020. **Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma** y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.
6. NOMBRAR Curador Ad Litem para que represente a la menor de edad DIANA LORENA RIVERA SARMIENTO, hija de la demandante y el fallecido. Para tal efecto se escoge al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, dirección, Carrera 11A No. 94A-56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).

Por secretaría comuníquese al(la) abogado(a) lo anterior, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, contrólense los términos de contestación de la demanda.

7. Previo a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares sobre los bienes identificados con F.M. 50S-361728, 230-74678; automóviles de placas DDE038

y FDP139 se ordena a la parte actora PRESTAR CAUCIÓN por la suma de **\$11.844.000**, de conformidad con el numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

8. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. William Fernando Alcázar Rincón como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en <b>ESTADO No. 48</b>, fijado hoy <b>22-06-2021</b>, a la hora de las <b>8:00 am.</b></p> <p><b>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---